



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dos (2) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informando que, para la fecha del 1 de agosto de 2025, se notificaron a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, SEGUROS BOLIVAR y MAPFRE SEGUROS DE VIDA, quienes contestaron dentro del término legal, el cual vencía para la fecha del 21 de agosto de esta misma anualidad. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, cuatro (4) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

Auto interlocutorio No. 463

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	CARLOS MARIO ROVIRA IGUARAN
DEMANDADOS:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
VINCULADAS:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS BOLIVAR y MAPFRE SEGUROS DE VIDA.
RADICADO:	44001310500120250004000.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que las vinculadas AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS BOLIVAR y MAPFRE SEGUROS DE VIDA, armaron sus contestaciones de demanda dentro del término legal, por lo que se deberá tener por contestada la demanda.

Sin embargo, conviene este despacho hacer un paréntesis y aclaración en cuanto al auto del 1 de agosto de 2025, de la cual deviene una discrepancia entre su parte considerativa y resolutive, por cuanto a que, se hizo mención en principio a que la entidad vinculada era ALLIANZ SEGUROS, pero en la parte final se hizo referencia fue a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, entidades estas completamente distintas, pero sea reafirmar y en apoyo de lo avizorado en la parte final de los anexos de la contestación de Colfondos, como es la póliza de seguro de invalidez y sobreviviente de que la entidad que está llamada a integrarse a este contradictorio es ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, entidad esta que le fue notificada en debida forma la presente demanda, a su email [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co), quien contestó la misma de manera oportuna, según lo obrado en el expediente digital, por ende, puede afirmar este despacho judicial que no se le vulnerado o violentado en ningún instante su debido proceso ni muchos menos su derecho defensa a la vinculada.

Ahora, considera el despacho que no podría acceder a la solicitud de la parte vinculada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, de que se revoque su integración a la presente litis, ya que, de entrar a resolver dicha solicitud se podría estar realizando interpretaciones y consideraciones adicionales, las cuales en esta etapa procesal no se encuentran permitidas ya que las mismas provocarían prejuzgamiento, por lo que se niega dicha solicitud.

Aclarado y resuelto lo anterior, el camino a seguir seria es de señalar fecha para audiencia del artículo 77 y 80 del CPTS, así las cosas, este despacho judicial,

**RESUELVE,**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS BOLIVAR y MAPFRE SEGUROS DE VIDA.

**SEGUNDO: TÉNGASE**, a la doctora DANYELA KATHERINE MONTES BENÍTEZ, como

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: [https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/web/publicaciones-procesales\\_y\\_](https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/web/publicaciones-procesales_y_https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php)

<https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>

Riohacha – La Guajira.



apoderada sustituta del doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, apoderado principal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, **TÉNGASE** al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, como apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A; **TÉNGASE** al doctor JUAN PABLO BERTEL FUENTES, como apoderado judicial de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A y **TÉNGASE** al doctor ENRIQUE JOSE BEDOYA SAAVEDRA, como apoderado judicial de MAPFRE SEGUROS DE VIDA, para que actúen conforme a los términos y efectos conferidos en los memoriales de poderes respectivamente.

**TERCERO: SEÑALAR**, para el día **miércoles veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

*IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.*

**CUARTO: ACLARAR** en el presente tramite ordinario que la entidad llamada a integrarse a este contradictorio es ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**QUINTO: NEGAR** la desvinculación de la presente litis a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
043 del 05 de septiembre de 2025, a las 8:00 a.m.

**WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.** -  
Secretario.

Firmado Por:

**Fandy Damith Quintero Berrio**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0340ea47171fd5920aa935106977f919378d069b83efa5ed93970b34360cea**  
Documento generado en 04/09/2025 10:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>